D E C R E T O 862/2013

Sancionado el 21/05/2013
Texto Ordenado
Modificada por Decreto Nº 1466/13 del 19/12/2013
Decreto Nº 2641/19 del 18/07/2019

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el instructivo para la implementación de los planes de pago de viviendas del "Programa Municipal Mil Viviendas Clase Media" –ordenanzas Nros. 119/12 y 120/12- que a continuación se detalla:

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE PAGO DE VIVIENDAS DEL "PROGRAMA MUNICIPAL MIL VIVIENDAS CLASE MEDIA"

Alta del Plan de Pagos

1- Para crear el plan de pagos de cada adjudicatario en el Sistema Municipal de Acceso a la Vivienda el IMV informará mediante resolución a la Secretaría de Economía los datos de cada uno de los beneficiarios indicando: apellido, nombre, documento de identidad, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y tipología de vivienda elegida.

2- La Secretaría de Economía arbitrará los medios necesarios para la impresión, distribución de cedulones y seguimiento del cumplimiento de los pagos según lo establecido en las ordenanzas Nros. 119/12 y 120/12.

3- El IMV deberá informar mediante resolución a la Secretaría de Economía la puesta a disposición de las viviendas a los beneficiarios.

Seguro de Vida

1- Los beneficiarios, conjuntamente con las cuotas mensuales, deberán abonar el seguro de vida sobre el plan de viviendas correspondiente a la tipología elegida.

Mecanismo de corrección de cuotas:[1]

1- La corrección de las cuotas se realizará anualmente aplicando el Índice del Costo de la Construcción publicado por el INDEC o el publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Planificación, Inversión y Financiamiento de la Provincia de Córdoba –el que resultare menor-. Para el cálculo de las futuras redeterminaciones se tomará como referencia el mes de junio de cada año.

El valor base para el cálculo será el correspondiente a la fecha de firma del contrato entre el beneficiario y la Municipalidad de Río Cuarto.

2- La Secretaría de Economía, a través de resolución fundada, determinará el valor de las nuevas cuotas según el procedimiento establecido por Ordenanza Nº 120/12 y modificatorias, conforme el mecanismos de corrección antes indicado, el que se implementará partir de las cuotas de julio del año correspondiente. No obstante, la mencionada Autoridad podrá hacer efectiva la corrección, en forma periódica y progresiva, conforme lo exijan las condiciones socio-económicas, lo que será debidamente contemplado y motivado en el acto administrativo que lo autoriza.

Pago Cuota Adicional

1- La cuota adicional deberá quedar cancelada antes de la entrega de la vivienda. Se podrá pagar de manera anticipada, total o parcialmente.

---

[1] Redacción del ítem conforme lo dispuesto por Decreto Nº 2641/19 en su artículo 1º.

En el supuesto de pago total se aplicará el mecanismo de corrección con los índices correspondientes al momento de producirse el pago.

En el caso de pagos parciales se aplicarán dichos índices sobre la entrega inicial y con posterioridad sobre los saldos pendientes de pago, al momento de producirse cada pago, todo conforme lo establecido en los puntos 1 y 2 del mecanismo de corrección de cuotas.

Interés por Mora

1- Producida la mora no podrá abonarse la cuota en los lugares habilitados a tal fin. En ese caso la Secretaría de Economía dispondrá la aplicación de los intereses moratorios a la cuota impaga, utilizando los mismos índices que se utilizan para las contribuciones municipales establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual, librando un nuevo cedulón que deberá ser retirado por el beneficiario en los lugares que se comunicarán oportunamente.

2- El interés por mora se aplicará sobre el valor de la cuota actualizada según lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente reglamento.

Falta de Pago

1- Los planes que no cumplan con los pagos tal como lo establece las ordenanzas 119/12 y 120/12 serán bloqueados desde la Secretaría de Economía a los fines de imposibilitar la continuidad en los pagos, sin que ello constituya dar de baja el plan. Luego de ello, la Secretaría de Economía procederá a remitir el expediente administrativo al Instituto Municipal de la Vivienda para que se proceda según lo establecido en los artículos 16º y 17º de la Ordenanza 119/12, sin perjuicio de que por acuerdo de las partes sea rehabilitado el plan.

Adelanto de cuotas[2]

1- Las cuotas correspondientes a la primera etapa del plan de financiación definidas en el artículo 6° de la Ord. N° 120/12 podrán ser generadas y emitidas hasta la fecha en que esté prevista la entrega de viviendas. El monto de las cuotas será el determinado en función de la aplicación del "Mecanismo de Corrección de Cuotas" al momento del pago.

2- Una vez producida la puesta a disposición de la posesión de la vivienda, el saldo de deuda correspondiente a la segunda etapa del plan de financiación podrá ser cancelado en forma adelantada, en forma parcial o totalmente, condicionado a la corrección del valor de las cuotas al momento del pago, según el "Mecanismo de Corrección de Cuotas" previsto en la Ord. N° 120/12 y en el Decreto N° 862/13.

3- El Instituto Municipal de la Vivienda deberá informar mediante Resolución a la Secretaría de Economía el listado completo con las respectivas fechas de entrega de las viviendas.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

[2] Título incorporado conforme lo dispuesto por Decreto Nº 1466/13 en su artículo 1º.